



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 524 2024

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acredita un rubro de la actual vigencia fiscal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por Numeral 1 del Artículo 305 de la Constitución Política; Ordenanza No. 357 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: *"Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto"*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de Agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 524 2024

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acredita un rubro de la actual vigencia fiscal"

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que, la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 357 del 20 de noviembre de 2023 y sancionada el día 01 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se fijó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante el Decreto No. 828 de 28 de diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 2.8.1.5.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 - Modificaciones al Detalle del Gasto, establece que las modificaciones al Anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Que, el Artículo 2.8.1.9.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 - Modificaciones Presupuestales, estipula lo siguiente: *"Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para tales efectos. **La modificación se realizará preferiblemente mediante un contracrédito en la vigencia en curso.** (.....)." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Que, el Artículo 82 de Decreto 111 de 1996 y Artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, establece que la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, y que la Directora Financiera de Presupuesto mediante certificación de fecha 06 de junio de 2024, manifestó la existencia de disponibilidad de apropiación en la vigencia fiscal 2024, para efectuar los traslados presupuestales expuestos en el presente decreto.

Que la Comisión Nacional del servicio civil remitió y certificó la oferta pública de empleos de carrera – OPEC Docentes en el aplicativo SIMO, con ID 308012013. En dicho reporte, se notificaron y certificaron mil doscientas cuarenta y una (1.241) vacantes definitivas, las cuales vienen siendo objeto de nombramientos de nuevos docentes; lo que ha generado modificaciones en algunas partidas de los gastos de personal, lo que hace necesario realizar ajustes en el presupuesto.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación mediante oficio de fecha 30 de Mayo de 2024, GOBOL-24025896 solicita se realicen los ajustes presupuestales que sean necesarios para cubrir los gastos que se han generado por el nombramiento de nuevos docentes en el departamento.

111

22

2



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 524 2024

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acredita un rubro de la actual vigencia fiscal"

Lo cual nos permite ajustar cifras en gastos de funcionamiento y en el proyecto de **ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA Y DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2024 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NOCERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. BPIM 2023002130155.**

Que el traslado de propuesto definido en el presente acto administrativo, no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto de los recursos de inversión del S.G.P., y los que de esa fuente se destinan para funcionamiento.

Que con el presente traslado no se afecta el cumplimiento de las metas establecidas en la proyección de la Inversión conforme al Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora 2024-2027", tal como lo valida la secretaria de Planeación con la firma del presente documento.

Que la Directora Financiera de Presupuesto expidió la certificación de Disponibilidad, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente traslado, el cual asciende a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$3.968.794.230.00).**

Que, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$3.968.794.230.00).**, según el detalle siguiente:

CODIGOS	RUBROS	Fte.	CONTRACREDITOS
2.	GASTOS		\$ 3.968.794.230
2.1.	FUNCIONAMIENTO		\$ 190.109.500
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 190.109.500
2.1.2.02.	Adquisiciones diferentes de activo		\$ 190.109.500
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios		\$ 190.109.500
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		\$ 190.109.500
2.1.2.02.02.009-0029	Servicios para la comunidad sociales y personales - Honorarios	6	\$ 190.109.500
2.3	INVERSION		\$ 3.778.684.730
2.3.1	Gastos de personal		\$ 3.778.684.730
2.3.1.01	Planta de personal permanente		\$ 3.778.684.730
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$ 3.739.784.730
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$ 3.739.784.730
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		\$ 3.682.804.730
2.3.1.01.01.001.01-0035	Sueldo básico- Docentes SSF	12	\$ 3.050.304.730
2.3.1.01.01.001.01-	Sueldo básico - Directivos Docentes CSF	13	\$ 632.500.000



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 524 2024

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acredita un rubro de la actual vigencia fiscal"

0036			
2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte		\$ 55.000.000
2.3.1.01.01.001.05-0043	Auxilio de Transporte	16	\$ 55.000.000
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación		\$ 1.980.000
2.3.1.01.01.001.07-0050	Bon-Incremento por Antigüedad	16	\$ 1.980.000
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 38.900.000
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 38.900.000
2.3.1.01.03.009	Prima Técnica no salarial		\$ 38.900.000
2.3.1.01.03.009-0099	Prima Técnica no salarial-Administrativos IE	16	\$ 38.900.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, acredítese la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$3.968.794.230.00).**, de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:

CODIGOS	RUBROS	Fte.	CREDITOS
2.	GASTOS		\$ 3.968.794.230
2.1.	FUNCIONAMIENTO		\$ 190.109.500
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		\$ 190.109.500
2.1.1.01	Planta de Personal Permanente		\$ 190.109.500
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$ 71.410.900
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$ 71.410.900
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios		\$ 18.954.000
2.1.1.01.01.001.06-0002	Prima de Servicios	6	\$ 18.954.000
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		\$ 38.456.900
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones		\$ 38.456.900
2.1.1.01.01.001.08.02-0005	Prima de Vacaciones	6	\$ 38.456.900
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión		\$ 14.000.000
2.1.1.01.01.001.10-0006	Viáticos de los funcionarios en comisión	6	\$ 14.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		\$ 116.398.600
2.1.1.01.02.001	Aportes en Seguridad social en pensiones		\$ 43.665.600
2.1.1.01.02.001-0007	Aportes en Seguridad social en pensiones	6	\$ 43.665.600
2.1.1.01.02.002	Aportes en Seguridad social en salud		\$ 18.958.000
2.1.1.01.02.002-0008	Aportes en Seguridad social en salud	6	\$ 18.958.000
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar		\$ 23.900.000
2.1.1.01.02.004-0010	Aportes a cajas de compensación familiar	6	\$ 23.900.000
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF		\$ 17.925.000
2.1.1.01.02.006-0012	Aportes Al ICBF	6	\$ 17.925.000



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 524 2024

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acredita un rubro de la actual vigencia fiscal"

2.1.1.01.02.007	Aportes Al SENA		\$	2.987.500
2.1.1.01.02.007-0013	Aportes Al SENA	6	\$	2.987.500
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP		\$	2.987.500
2.1.1.01.02.008-0014	Aportes a la ESAP	6	\$	2.987.500
2.1.1.01.02.009	Aportes a Escuelas industriales e Institutos técnicos		\$	5.975.000
2.1.1.01.02.009-0015	Aportes a Escuelas industriales e Institutos técnicos	6	\$	5.975.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$	2.300.000
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		\$	2.300.000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación		\$	2.300.000
2.1.1.01.03.001.03-0016	Bonificación especial de recreación	6	\$	2.300.000
2.3	INVERSION		\$	3.778.684.730
2.3.1	Gastos de personal		\$	2.568.894.730
2.3.1.01	Planta de personal permanente		\$	2.568.894.730
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$	1.334.246.900
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$	1.133.597.400
2.3.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos		\$	445.600.000
2.3.1.01.01.001.02-0038	Horas extras, dominicales, festivos y recargos - Docentes CSF	13	\$	445.600.000
2.3.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación		\$	24.997.400
2.3.1.01.01.001.04-0041	Subsidio de Alimentación - Docentes	13	\$	21.380.000
2.3.1.01.01.001.04-0042	Subsidio de Alimentación - Directivos Docentes	13	\$	3.617.400
2.3.1.01.01.001.05	Subsidio de Transporte		\$	24.997.400
2.3.1.01.01.001.05-0045	Auxilio de Transporte - Docentes	13	\$	663.000.000
2.3.1.01.01.002	Factores salariales Especiales		\$	200.649.500
2.3.1.01.01.002.32	Sobresueldos docentes y directivos docentes Preescolar, Básica y Media.		\$	200.649.500
2.3.1.01.01.002.32-0069	Sobresueldos directivos docentes Preescolar, Básica y Media. CSF.	13	\$	200.649.500
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$	1.234.647.830
2.3.1.01.03.083	Bonificación educadores de Básica y Media		\$	18.000.000
2.3.1.01.03.083-0001	Auxilio de Movilización - Docentes	13	\$	18.000.000
2.3.1.01.03.101	Bonificación Zona de Difícil Acceso docentes Preescolar, Básica y Media.		\$	928.398.000
2.3.1.01.03.101.-0102	Bonificación Zona de difícil acceso Docentes Preescolar Básica y Media - Docentes	13	\$	918.000.000
2.3.1.01.03.101-0103	Bonificación Zona de Difícil Acceso docentes Preescolar, Básica y Media - Directivos Docentes	13	\$	10.398.000
2.3.1.01.03.102	Bonificación Grado 14 docentes Preescolar, Básica y Media.		\$	288.249.830
2.3.1.01.03.102-0104	Bonificación Grado 14 docentes Preescolar, Básica y Media - Docentes	13	\$	225.650.000



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 524 2024

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acredita un rubro de la actual vigencia fiscal"

2.3.1.01.03.102-0105	Bonificación Grado 14 docentes Prescolar; Básica y Media. Directivos Docentes	13	\$ 62.599.830
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 1.209.790.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 1.209.790.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros		\$ 1.209.790.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero		\$ 1.209.790.000
2.3.2.02.01.002-0106	Productos alimenticios bebidas y tabaco textiles prendas de vestir y productos de cuero- Dotación Ley 70/88 - Administrativos IE (2823609)	16	\$ 112.920.000
2.3.2.02.01.002-0107	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero - Docentes	13	\$ 1.096.870.000

ARTICULO TERCERO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán los registros presupuestales que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los 24 de junio 2024

YAMIL ARANABARDAUI
Gobernador del Departamento

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaría de Planeación

MARIA CLAUDIA PEREZ TORREZ
Directora Financiera de Presupuesto

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica.

Proyectó: María Claudia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto